

RES. 2102/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004410, Ent. N° 3345/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio a suscribir con la Intendencia Departamental de Lavalleja (IDL);

RESULTANDO: 1) que con fecha 24 de noviembre de 1995, OSE y la IDL suscribieron un Convenio Marco sobre el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, con el cometido de elaborar, diseñar y ejecutar “Programas de Acciones Integrales”, estableciéndose objetivos socioeconómicos y esquemas de financiamiento, sobre el funcionamiento de los Sistemas de Agua y Saneamiento existentes y los nuevos a construir y su seguimiento. Dicho documento fue homologado por el Poder Ejecutivo, con fecha 20 de marzo de 2002;

2) que por Resolución N° 1327/06, de 15 de noviembre de 2006, el Directorio dispuso la creación del servicio “Villa Serrana”, así como la suscripción de convenio con la IDL para la construcción de un sistema de abastecimiento de agua potable en la localidad de Villa Serrana;

3) que en relación a dicho proyecto se estipuló lo siguiente:

a) OSE se hace cargo de la mano de obra especializada, proyecto y dirección de obra, el 100% del valor de los caños, piezas y aros de goma, la habilitación de una perforación de 2 m³/hora y tanque hidroneumático de 500 litros;

- b)** a su vez, la IDL se hace cargo del retiro y reposición de pavimentos, la construcción de cámaras, mano de obra común, arena y equipos de zanjeado;
- c)** el monto total de las obras era de U.R. 9.000, discriminado de la siguiente manera: OSE: U.R. 3.269,40, e IDL: U.R. 5.730,60;
- d)** la fecha de iniciación de las obras iba a ser la que le convinieran a las partes, una vez suscrito el Convenio;

4) que la Contadora Delegada ante la OSE, con fecha 10 de mayo de 2007, observó el gasto de \$ 21.413 por falta de disponibilidad en el rubro de imputación, y habiéndose reiterado el mismo por Resolución N° 1035/07, de 25 de julio de 2007, la Contadora Delegada, con fecha 3 de agosto de 2007, intervino la erogación por reiteración;

5) que se señaló que si bien el convenio había sido autorizado en el 2006 no había sido refrendado, y con fecha 9 de noviembre de 2012, ambas partes suscribieron el convenio con el mismo objeto y las mismas obligaciones precedentemente descriptos, pero modificando los aportes de cada parte: OSE, U.R. 2.140 y la IDL, U.R. 1.158 Dicho convenio fue ratificado por el Directorio con fecha 18/12/12;

6) que de acuerdo a lo que surge de los antecedentes remitidos, las obras previstas en el convenio se han comenzado a ejecutar, en cuanto se procedió al aprovisionamiento de los materiales necesarios para la misma, y a la ejecución de los estudios correspondientes para las perforaciones previstas;

7) que la Jefatura Técnica Departamental de Lavalleja, con fecha 26 de mayo de 2020, destacó el “notorio atraso en la tramitación del presente expediente” y señaló que para la orden de inversión para la compra de una electrobomba sumergible en el marco del convenio suscrito entre ambos Organismos, no existirían reservas asociadas a la misma;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a la Ley No. 11.907, de 19 de diciembre de 1952, OSE es un servicio descentralizado que tiene, entre sus cometidos, la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado, teniendo entre sus facultades la celebración de convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes;

2) que de acuerdo al artículo 36, num. 3° de la Ley N° 9.515, de 10 de noviembre de 1935, compete al Intendente Departamental acordar, con otras autoridades, respecto de servicios que le sean comunes;

3) que por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, pudiendo suscribirse en forma directa en virtud de la causal de excepción establecida en el artículo 33, literal C), numeral 1° del T.O.C.A.F ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

4) que no obstante la erogación que va a implicar la compra de la electrobomba(monto que no está especificado) , lo es en el marco de un convenio que ha comenzado a ejecutarse durante ejercicios anteriores, no habiéndose remitido oportunamente a este Tribunal para la intervención previa que le compete, en contravención a lo que establece el artículo 211 lit. B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar al Contador Delegado ante la misma; y
- 3) Devolver las actuaciones.